



## VIGESIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relacionadas con el Tribunal Administrativo de la OIT****a) Reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE)**

1. Por carta de fecha 24 de noviembre de 2006 (anexa), el Sr. Hamed Sow, Director del Centro para el Desarrollo de la Empresa (Centre pour le développement de l'entreprise – CDE), informó al Director General de la OIT de que el Comité de Embajadores de los Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico y de la Comunidad Europea (ACP-CE) había decidido, al adoptar el nuevo Régimen del Personal del CDE, presentar una solicitud de reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la OIT, de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto de dicho Tribunal.
2. El CDE se creó con el nombre de Centro de Fomento Industrial, en virtud del artículo 36 de la Convención de Lomé, suscrita el 28 de febrero de 1975 por el Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP), por un lado, y la Comunidad Económica Europea (CEE) y sus Estados miembros, por otro. El CDE desarrolla actualmente su labor de conformidad con el anexo III del Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, que entró en vigor el 1.º de abril de 2003 para un período de 20 años. Además de la Comunidad Europea, este Acuerdo vincula a un gran número de Estados ACP y de Estados miembros de la Unión Europea.
3. El CDE se financia mediante un presupuesto ordinario cuyos fondos proceden de una contribución anual de la Comunidad Europea y, sobre todo, del Fondo Europeo de Desarrollo (FED). Los órganos rectores de las actividades del CDE son el Comité de Embajadores ACP-CE, el consejo de administración y la dirección.
4. La actividad principal del CDE es respaldar la puesta en práctica de las estrategias de desarrollo del sector privado en los países ACP prestando servicios no financieros a las sociedades y a las empresas de estos países, así como las iniciativas comunes de los actores económicos de la Comunidad y de los Estados ACP. El CDE tiene como objetivo ayudar a las empresas de los países ACP aumentando su competitividad, así como facilitando y estimulando el establecimiento de asociaciones entre empresas de los países ACP y de la UE. Asimismo, tiene por objeto contribuir al desarrollo de los servicios de apoyo a las empresas, respaldando el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones del

sector privado o brindando ayuda a los proveedores de servicios de asistencia técnica, profesional, comercial, gerencial y formativa. También apoya las actividades de promoción de la inversión, así como las iniciativas que contribuyen al desarrollo o a la transferencia de tecnologías y de conocimientos prácticos, así como a la promoción de prácticas mejores en todos los ámbitos de la gestión empresarial. Por otro lado, compete al CDE informar al sector privado de los países ACP de las disposiciones del Acuerdo de Cotonú y de las normas y los requisitos de calidad de los productos vigentes en los mercados exteriores, así como proporcionar información a las empresas europeas y a los organismos del sector privado sobre las posibilidades y las condiciones correspondientes a las empresas en los países ACP.

5. De conformidad con el artículo 1 de la decisión núm. 8/2005 del Comité de Embajadores ACP-CE, de 20 de julio de 2005, sobre los estatutos y el reglamento interno del CDE, el Centro es un organismo técnico conjunto ACP-CE que tiene personalidad jurídica y al que todas las partes en el Acuerdo de Cotonú atribuyen la capacidad jurídica más amplia reconocida a las personas jurídicas de la misma naturaleza. El Acuerdo de Cotonú prevé igualmente privilegios, inmunidades y facilidades de uso para el CDE. El CDE tiene su sede en Bruselas y puede establecer oficinas descentralizadas en cada región ACP. El acuerdo de sede suscrito el 29 de noviembre de 1978 entre el Centro de Fomento Industrial y Bélgica, cuya aplicación se extiende desde 2004 al CDE en su calidad de sucesor, confiere a este último los privilegios e inmunidades de que gozan las organizaciones internacionales en Bélgica.
6. El CDE cuenta actualmente con 66 funcionarios. Sus condiciones de empleo se enuncian en el Régimen del Personal del CDE, adoptado por el Comité de Embajadores ACP-CE el 27 de julio de 2005. Este documento prevé, previa aprobación por el Consejo de Administración de la OIT, la posibilidad de recurrir al Tribunal Administrativo de la OIT para la resolución de cualquier litigio entre los funcionarios (excepto los funcionarios locales) y el CDE.
7. Para poder acceder al reconocimiento de la competencia del Tribunal en virtud del párrafo 5 del artículo II del Estatuto de este último, el CDE debe ser una organización intergubernamental, o sea, una organización con carácter interestatal, o bien cumplir algunos de los criterios enunciados en el anexo a dicho Estatuto. Según la información disponible, el CDE es un organismo internacional, equivalente a una organización internacional intergubernamental, constituido en virtud de un tratado internacional, cuyos objetivos obedecen a un interés general de la comunidad internacional y que tiene encomendadas funciones de índole permanente. Además, el CDE no está obligado a aplicar derecho nacional alguno en sus relaciones con sus funcionarios y goza de inmunidad de jurisdicción en el país anfitrión. Las contribuciones financieras previstas por el Acuerdo de Cotonú garantizan la estabilidad de sus recursos presupuestarios.
8. La competencia del Tribunal, tal como se define en el párrafo 5 del artículo II del Estatuto de este último, abarca 49 organizaciones, además de la OIT. El reconocimiento de la competencia del Tribunal por otras organizaciones no entraña gasto adicional alguno para la OIT, ya que las organizaciones contra las que se formulan demandas están obligadas a abonar, en virtud del Estatuto del Tribunal, las costas de las sesiones y vistas del Tribunal, y a abonar toda indemnización que otorgue ese Tribunal. Esas organizaciones contribuyen también a sufragar los gastos de funcionamiento de la Secretaría del Tribunal con aportes proporcionales al número de sus funcionarios.

- 9. *En vista de cuanto antecede, la Comisión tal vez estime oportuno recomendar al Consejo de Administración que apruebe el reconocimiento de la competencia del Tribunal por el Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE), con efecto a partir de la fecha de esa aprobación.***

Ginebra, 8 de febrero de 2007.

*Punto que requiere decisión:* párrafo 9.



## Anexo

Sr. Juan Somavia  
Director General  
Oficina Internacional del Trabajo  
4, route des Morillons  
1211 Ginebra 22  
Suiza

Bruselas, 24 de noviembre de 2006

### **Asunto: Reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo**

Señor Director General:

En relación con la correspondencia mantenida con la Secretaria, Sra. Comtet, solicito por la presente, en mi calidad de Director del Centro, la aprobación del reconocimiento de la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

El Centro para el Desarrollo de la Empresa (en lo sucesivo, CDE) es un organismo internacional creado conjuntamente por el Grupo de Estados de Africa, el Caribe y el Pacífico (Grupo ACP) y la Unión Europea (UE) en el marco de la Convención de Lomé, sustituida después por el Acuerdo de Cotonú, firmado en julio de 2000.

El CDE, que cuenta en la actualidad con 66 funcionarios, tiene su sede en Bruselas, Bélgica. En 1978 se suscribió un acuerdo de sede con el Reino de Bélgica.

El 29 de julio de 2005, el Comité de Embajadores ACP-CE adoptó el nuevo Régimen del Personal aplicable a los funcionarios del CDE<sup>1</sup>. Esta legislación se basa en una propuesta de la Comisión Europea de la UE y presenta numerosas analogías con el Estatuto de los funcionarios y el régimen aplicable al personal temporero de la UE.

El capítulo III del Régimen del Personal del CDE se refiere a las vías de recurso. En este sentido, prevé una secuencia de dos procedimientos administrativos<sup>2</sup> y, en última instancia, la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Administrativo de la OIT<sup>3</sup>.

Tomando como referencia el Estatuto del Tribunal Administrativo de la OIT y, en particular, el párrafo 5 del artículo II y el anexo del mismo, tengo el honor de informarle de que, al adoptar el Régimen del Personal del CDE, el Comité de Embajadores ACP-CE ha reconocido la competencia del Tribunal en materia de contenciosos relativos a actos lesivos que estén basados en un presunto desconocimiento, ya sea en cuanto a la forma o

<sup>1</sup> Véase la decisión núm. 9/2005 del Comité de Embajadores ACP-CE, de fecha 27 de julio de 2005, relativa al Régimen del Personal del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE), *Boletín Oficial de las Comunidades Europeas*, L 348, 30/12/2005, págs. 54-73 (versión francesa).

<sup>2</sup> Véanse el artículo 66 y el párrafo 1 del artículo 67 del Régimen del Personal.

<sup>3</sup> Véanse los párrafos 2 y siguientes del artículo 67 del Régimen del Personal.

en cuanto al fondo, de los contratos de los funcionarios del CDE, incluidos el Régimen del Personal, las normas internas de transposición de este Régimen y las condiciones que se enuncian en el Estatuto del Tribunal, y ha aceptado las normas de procedimiento de dicho Tribunal.

Le ruego que someta la presente solicitud formal al Consejo de Administración de la OIT y que invite a este último a aprobar, de conformidad con el párrafo 5 del artículo II del Estatuto, la declaración de reconocimiento de la competencia jurisdiccional del Tribunal que figura en el Régimen del Personal del CDE.

Se adjuntan a la presente copias de los siguientes documentos:

- a) el Acuerdo de Asociación ACP-CE (Acuerdo de Cotonú) <sup>4</sup>;
- b) el Régimen del Personal del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE);
- c) el acuerdo de sede suscrito por el Centro y el Reino de Bélgica, y
- d) los reglamentos internos destinados a precisar los principios consagrados en el Régimen del Personal <sup>5</sup>.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

(Firmado) Hamed Sow,  
Director.

<sup>4</sup> Véase en particular el anexo III.

<sup>5</sup> Estos reglamentos fueron aprobados por el Consejo de Administración del CDE y están en proceso de aprobación por el Comité de Embajadores ACP-CE.